MODIFICACIÓN PUNTUAL 6ª A LAS N.S.M. de CARDEÑUELA RIOPICO BURGOS

Modificaciones puntuales en dotaciones urbanísticas del casco urbano de Cardeñuela Riopico - Julio 2024

Promotor:



Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico



DOCUMENTO PARA
APROBACIÓN INICIAL

Índice

DI-MI MEMORIA INFORMATIVA	
capitulo 1 – INTRODUCCIÓN	3
1.1 Antecedentes	3
1.2 Autor del encargo	3
1.3 Autor del Trabajo	3
1.4 Antecedentes y Objeto del trabajo	3
1.5 Estado actual en las NSM de Cardeñuela Riopico	4
1.6 Criterios de variación y justificación	8
capitulo 2 – MARCO NORMATIVO	10
Capítulo 3 Afecciones sectoriales	10
DN-MV MEMORIA VICULANTE	
TITULO I. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.	
CAPÍTULO 1 Cumplimiento del artículo 169.3 b) del Reglamento de Urbanisa	mo
de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero y sus posterio	
modificaciones.	
CAPÍTULO 2 Justificación de la conveniencia de la propuesta de modificación	
Acreditación del interés público.	
CAPÍTULO 3. Identificación y justificación pormenorizada de determinaciones	
las NSM de Cardeñuela que se alteran.	13
CAPÍTULO 4. Análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo	
territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y so	
la ordenación general vigente.	
CAPíTULO 5. Justificación del cumplimiento del artículo 172 del Reglamento del Reglame	de
Urbanismo de Castilla y León de Modificaciones de espacios libres y	
equipamientos	
CAPÍTULO 6. Tramite Ambiental.	
CONCLUSIÓN.	19

DI-MI MEMORIA INFORMATIVA

CAPITULO 1 - INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes

El presente documento tiene por objeto la Modificación Puntual 6ª de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Cardeñuela Riopico, en la provincia de Burgos, aprobadas definitivamente con fecha de 13 de julio de 1.998 y actualmente en vigor, publicadas en el BOCyL el 12-08-1998.

La primera modificación de NSM de Cardeñuela Riopico se aprobó el 20 de octubre de 2011 por la CTU y se publicó en el BOCyL el 18 de noviembre de 2011, consistente en la modificación de alineaciones en el casco urbano de Villalval.

La segunda modificación de NSM de Cardeñuela Riopico se aprobó el 20 de mayo de 2015 por la CTU y se publicó en el BOCyL el 06 de junio de 2015, restringiéndose también al núcleo urbano de Villalval, que se constituye como un núcleo urbano separado del principal de Cardeñuela Riopico propiamente dicho, consistente dentro del mismo en modificaciones puntuales en el interior del casco urbano de Villalval.

La tercera modificación de NSM de Cardeñuela Riopico se aprobó el 16 de diciembre de 2021 por la CTU y se publicó en el BOCyL de 27 de diciembre de 2021, consistente en modificaciones varias de ordenación para la redacción del Plan Especial del Camino de Santiago (PECS).

El objeto de la cuarta, en tramitación, consiste en la variación de una dotación urbanística pública en la cl. Real 11 a 15 de Villalval.

Se plantea ahora la sexta modificación de las NSM de Cardeñuela Riopico, en actuación puntual sobre dotaciones urbanísticas en el casco de Cardeñuela Riopico.

1.2 Autor del encargo

Se redacta la presente modificación puntual 6ª por encargo del Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico y, en su representación, por el Sr. alcalde D. Nicasio Gómez Ruiz, con sede en la cl. Carretera a Villalval 40, en 09192 de Cardeñuela Riopico.

1.3 Autor del Trabajo

El documento ha sido redactado por D. Luis María Espinosa Urionabarrenechea, arquitecto colegiado número 0622 del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, con domicilio en cl. Eusebio Gonzalez Suarez 27, en 47014 Valladolid.

1.4 Antecedentes y Objeto del trabajo

En respuesta a la iniciativa municipal de adaptación de las NSM de Cardeñuela a la realidad actual, se propone esta modificación puntual para reorganizar las dotaciones urbanísticas, como los espacios libre públicos, e incorporar un nuevo equipamiento.

Cardeñuela Riopico, en su casco urbano, dispone de una antigua bolera de bolo burgalés en desuso y obsoleta, en la cl. del Medio 10, con referencia catastral 3900806VM5930S0001IP, cuya superficie se configura en 575 m², que parcialmente está calificada como dotación urbanística "EL" de Espacio Libre y Deportivo.

Por otra parte, dentro del propio casco urbano, se dispone de un solar en la cl. Huertos 12, con referencia catastral número 3999506VM5839N0001AS y que figura con una superficie de 219 m^2 , donde está ejecutado un parque infantil y un parque para mayores con aparatos de gimnasia.

Además, dispone de un terreno dentro de la delimitacion de casco urbano en el Camino a Quintanilla s/n en una zona denominada "Subida al Monte", con alineaciones marcadas en las NSM como excedente de viales, susceptible de calificación como "EL" de espacio libre y deportivo, donde se emplazaría una zona deportiva con espacio suficiente para la práctica de deportes en pista al aire libre, tales como mini básquet, fulbito o balonmano.

Examinadas las NSM de Cardeñuela Riopico se echa en falta ordenanza específica para EL y DC espacios libres y dotaciones. Sería oportuno dotar a las Normas vigentes de dichas ordenanzas.

Por otra parte, el Ayuntamiento se plantea la futura posibilidad de disponer de un equipamiento general como edificación de uso polivalente para centro social, cívico, cultural o similar, que dispusiera de un amplio espacio para actividades bajo techo.

La presente modificación puntual tiene por objeto reordenar las actuales dotaciones urbanísticas "EL" en espacios libres y deportivos en casco urbano e incrementar su equipamiento "DC" con una dotación social y cultural en el antiguo solar de la vieja bolera.

1.5 Estado actual en las NSM de Cardeñuela Riopico

1.- Espacio de la Vieja Bolera.

Cardeñuela Riopico, en su casco urbano, dispone de una antigua bolera de bolo burgalés en desuso y obsoleta en la cl. del Medio 10, con referencia catastral 3900806VM5930S0001IP, cuya superficie se configura con 575 m², que parcialmente está calificada como dotación urbanística "EL" de Espacio Libre y Deportivo.



Extracto catastral



En el momento de la redacción de las NSM de Cardeñuela Riopico quedó calificado el solar como "EL" de Espacio Libre y Deportivo, pues dicha bolera hace 25 años estaba en condiciones de uso y era una realidad existente.

2.- Solar en la cl. del Medio 10.

Dentro del propio casco urbano se dispone de un solar en la cl, Huertos 12, con referencia catastral número 3999506VM5839N0001AS, que figura con una superficie de 219 m² donde está ejecutado un parque infantil y un parque para mayores con aparatos de gimnasia.

MODIFICACIÓN PUNTUAL 6ª N.S.M. de CARDEÑUELA RIOPICO BURGOS

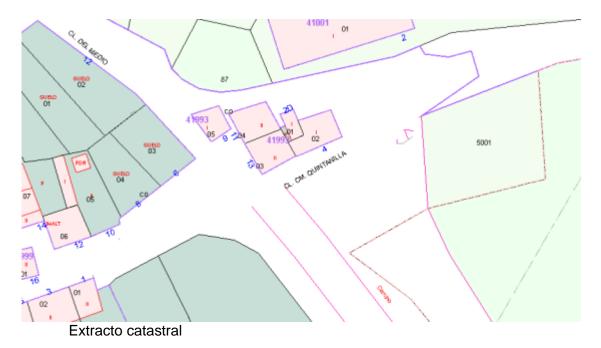


Este solar de propiedad municipal tiene señaladas alineaciones, y no dispone de calificación específica como dotación urbanística. La realidad actual es que se ha dedicado a la instalación de un parque infantil y otro para mayores, con aparatos de gimnasia.

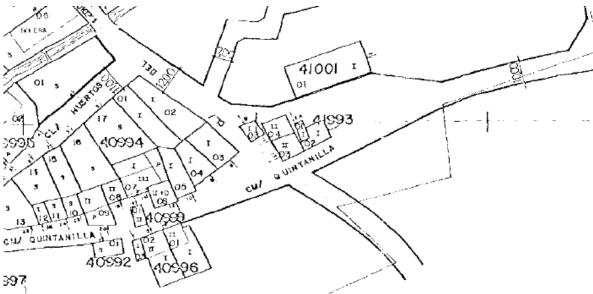
MODIFICACIÓN PUNTUAL 6ª N.S.M. de CARDEÑUELA RIOPICO BURGOS



Además, dispone de un terreno dentro de la delimitacion de casco urbano en el Camino a Quintanilla s/n, en zona denominada "Subida al Monte", con alineaciones marcadas en las NSM como excedente de viales y susceptible de calificación como "EL" de Espacio Libre, donde se emplazaría una zona deportiva con espacio suficiente para la práctica de deportes en pista al aire libre como mini básquet, fulbito o balonmano.







Plano P-2 de mod. de alineaciones.

En las actuales NSM de Cardeñuela Riopico está clasificada dentro de casco urbano una porción de terreno entre el límite de clasificación y las alineaciones marcadas en el Camino a Quintanilla, perteneciente a este Ayuntamiento como sobrante de viales aún sin catastrar.

Por otra parte en las NSM de Cardeñuela Riopico dentro del texto normativo de aplicación , en su Título VI – Normas de Edificación y más concretamente en epígrafes 6.6 de Ordenanzas en suelo urbano no se contemplan ordenanzas específicas para EL espacios libres y deportivo y para DC dotaciones.

1.6 Criterios de variación y justificación

En ánimo de aunar la actual realidad dentro del casco urbano con los deseos municipales, se propone esta Modificación Puntual en Dotaciones Urbanísticas del casco urbano de Cardeñuela Riopico.

Los criterios a aplicar para esta propuesta de modificación son los de plasmar la realidad actual en las NSM, incrementar la dotación urbanística pública a disposición

MODIFICACIÓN PUNTUAL 6ª N.S.M. de CARDEÑUELA RIOPICO BURGOS

de la población con un equipamiento social, y sustituir el Espacio Libre y Deportivo en nuevas ubicaciones.

- 1.- Plasmar la realidad existente en el casco urbano de Cardeñuela Riopico, con una calificación nueva de "EL" de Espacio Libre Público y Deportivo en donde ya se ha ubicado el parque infantil y parque para mayores con el gimnasio al aire libre.
- 2.- Retirar el "EL" Espacio Libre y Deportivo calificado inicialmente en las NSM de Cardeñuela Riopico en la antigua bolera, hoy obsoleta y fuera de servicio. Dicho solar (con alineaciones marcadas en las NSM) y ahora disponible, se desea para incrementar las dotaciones urbanísticas como equipamiento, donde poder construir un espacio amplio cubierto y polivalente para dotación general social y cultural.

La descalificación de este espacio deja a disposición un solar que puede servir a la población y cumplir con la demanda de espacios cubiertos disponibles para actos, reuniones y actividades sociales, tanto en el riguroso invierno como en verano. Para ello, debe de disponer urbanísticamente de la calificación adecuada de equipamiento en uso dotacional, social y cultural.

Se propone modificar la alineación Este (la de calle del Medio) como mejora del trafico rodado para concederle mayor anchura (mínimo 10 m)

3.- Necesidad de una dotación adecuada donde posibilitar un espacio deportivo al aire libre y con capacidad para alojar pistas polideportivas de tipo mini, al menos para básquet, fulbito, balonmano o similares, de las que carece actualmente el casco urbano.

Resumiendo, se trata de aunar la demanda actual y la realidad existente en casco urbano en cuanto a sus dotaciones, espacios libres y deportivos.

Se justifica en :

- Plasmar la dotación urbanística de Espacio Libre y Deportivo nuevo instalado en la cl. Huertos 12, como parque infantil y de mayores con gimnasio al aire libre.
- Dar un mejor uso para la antigua y vieja bolera obsoleta, con una dotación urbanística como equipamiento de uso social y cultural, acorde con la demanda de espacios cubiertos para actividades sociales de carácter cultural, deportivo o similar. Señalar que, con la actual calificación en casco urbano de "EL", no se permite edificación alguna. Este espacio puede adquirir la condición de solar al tener ya definidas alineaciones en las NSM, disponer de dotación suficiente para servicios y poder completar la urbanización.
- Emplazamiento ideal céntrico dentro del casco urbano.
 Sustituir el "EL" Espacio Libre y Deportivo calificado actualmente en las
- NSM por otro que además responda a la necesidad de emplazar un lugar dentro del casco para la práctica deportiva al aire libre, que reemplace en parte el que se descalifica en la antigua bolera y tenga capacidad suficiente para albergar pistas que, al menos, cumplan las normas NIDE.
- Dotar a las NSM de Cardeñuela Riopico de ordenanzas específicas para El espacios Libres y deportivos y DC dotacionales, de las que carece.

CAPITULO 2 – MARCO NORMATIVO

Son de aplicación en normativa urbanística en vigor:

- RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y sus modificaciones posteriores
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y sus modificaciones posteriores.
- Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y sus modificaciones posteriores.
- Ley 04/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo y sus modificaciones posteriores
- Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de Medidas sobre Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana, y sobre Sostenibilidad, Coordinación y Simplificación en materia de Urbanismo y sus modificaciones posteriores.
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y sus modificaciones posteriores.
- ORDEN FOM/ 1083/2007, de 12 de junio, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2007, para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Castilla y León de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del Suelo.
- Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, aprobada mediante Orden FYM/238/2016, de 4 de abril.
- Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Cardeñuela Riopico, de la provincia de Burgos, aprobadas definitivamente con fecha de 13 de julio de 1998, y actualmente en vigor, publicadas en BOCyL el 12-08-1998.
- La primera modificación de NSM de Cardeñuela Riopico se aprobó el 20 de Octubre de 2011 por la CTU y se publicó en el BOCyL de 18 de noviembre de 2011, consistente en la modificación de alineaciones en el casco urbano de Villalval.
- La segunda modificación de NSM de Cardeñuela Riopico se aprobó el 20 de mayo 2015 por la CTU y se publicó en el BOCyL de 06 de junio de 2015, también restringida al núcleo urbano de Villalval, que se constituye como un núcleo urbano separado del principal de Cardeñuela Riopico propiamente dicho y, dentro de ellas, consistente en modificaciones puntuales en el interior del casco urbano de Villalval.
- La Tercera modificación de NSM de Cardeñuela Riopico se aprobó el 16 de diciembre 2021 por la CTU y se publicó en el BOCyL de 27 de diciembre de 2021, consistente en modificaciones varias de ordenación para la redacción del Plan Especial del Camino de Santiago (PECS).

Capítulo 3.- Afecciones sectoriales

Atendiendo al objeto de la modificación puntual que nos ocupa, se considera que la misma no se encuentra afectada por ninguna normativa sectorial, exceptuando el estar incluida dentro del perímetro de servidumbre aeronáutica del Aeropuerto de Burgos, según el Real Decreto 1838/2009 de 27 de noviembre, y la normativa de más reciente aprobación:

Orden TMA/1315/2020 del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de 23 de diciembre de 2020, por la que es aprobada la revisión del Plan Director del Aeropuerto de Burgos (Villafría) (B.O.E. nº 7, de 8 de enero de 2021).

Real Decreto 680/2021, de 27 de julio (B.O.E. nº 190, de 10 de agosto), por el que se establecen las Servidumbres Aeronáuticas asociadas a las instalaciones Radioeléctricas para la Navegación Aérea presentes en las Comunidades Autónomas de Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Comunidad de Madrid, para el caso en que las instalaciones sean aerogeneradores.

Informes sectoriales de afección

Aplicación Orden FYM/238/2016 de 4 de abril, Instrucción técnica urbanística 1/2016 regula los informes sectoriales mínimos a pedir en revisión y modificación de planeamiento:

Articulo 3 a) en todos los casos : — Al Servicio Territorial de Fomento, respecto de los instrumentos de planeamiento de todos los municipios con población inferior a 5.000 habitantes, así como de los municipios con población entre 5.000 y 20.000 habitantes que no limiten con una capital de provincia.
☐ – Al centro directivo competente en materia de urbanismo, respecto de los demás instrumentos de planeamiento urbanístico
b) Solamente cuando el término municipal existan:
☐ 1.º Vías pecuarias, montes, terrenos forestales, espacios naturales protegidos u otros terrenos incluidos en la Red de Áreas Naturales Protegidas: Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
☐ 2.º Tramos de carreteras de titularidad de la Comunidad de Castilla y León: Informe del Servicio Territorial de Fomento.
□ 3.º Instalaciones de interés para la defensa nacional o terrenos incluidos en zonas de interés para la defensa nacional: Informe de la Delegación de Defensa en Castilla y León.
4.º Tramos de líneas ferroviarias, otros elementos de infraestructura ferroviaria o sus zonas de servicio, que formen parte de la red de ferrocarriles de interés general: Informe de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.
□ 5.º Tramos de carreteras de titularidad del Estado: Informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental (provincias de Ávila, Burgos, Segovia y Soria) u Occidental (provincias de León, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora).
☐ 6.º Aeropuertos de interés general o terrenos incluidos en sus zonas de servicio o sujetos a servidumbres aeronáuticas: Informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento.
□ 7.º Terrenos previstos para los proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas de interés general contemplados en los Planes Hidrológicos de cuenca o en el Plan Hidrológico Nacional: Informe del Ministerio de
Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. — 8.º Bienes de interés cultural de titularidad del Estado adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración del Estado o que formen parte del Patrimonio Nacional: Informe de la Dirección General de Bellas
Artes del Ministerio de Cultura.
Articulo Modificaciones de planeamiento
☐ a) Los informes señalados en la letra b) sólo son exigibles cuando los elementos citados en cada apartado
existan en el ámbito de la modificación, o cuando dichos elementos produzcan servidumbres acústicas.
□ b) El informe de la Agencia de Protección Civil sólo es exigible cuando la modificación afecte a áreas
sometidas a riesgos naturales o tecnológicos delimitadas por la administración competente para la protección del
riesgo (en otro caso, se hará constar la ausencia de afección en la memoria de la modificación). □ c) El Informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo solo es exigible cuando se afecte al
despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas (en otro caso, se hará constar la ausencia de afección en la memoria del instrumento).
☐ d) El informe de las confederaciones hidrográficas sólo es exigible cuando la modificación afecte a
zonas de servidumbre y policía del dominio público hidráulico, o cuando establezca determinaciones de ordenación detallada que hagan innecesaria la aprobación posterior de planeamiento de desarrollo.

En consecuencia y dada la escasa entidad de la modificación ceñida exclusivamente en Casco Urbano de Villalval afectando a variación puntual en dotación urbanística vía publica con modificación de alineaciones se pueden excusar de forma razonada los siguientes:

- ❖ Informe de la agencia protección civil pues la modificación no afecta a zona sometida a riesgos naturales o tecnológicos y queda incluido dicha ausencia en esta memoria de la modificación , ya que lo único que se plantea es mejor acceso en calles existentes en zona angosta del casco.
- El Informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, al no afectar claramente al despliegue de las redes publica de comunicaciones electrónicas.

- Informe de Vías y Obras de Diputación, al no existir en la zona de modificación tramo de carretera Local.
- ❖ Informe de Defensa en Castilla y Leon , el ámbito de la modificación se ciñe al casco de Cardeñuela Riopico no afectando a instalaciones de interés para la defensa nacional.
- ❖ Informe de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento , lógicamente no existen dichas instalaciones.

DN-MV MEMORIA VICULANTE

TITULO I. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

CAPÍTULO 1.- Cumplimiento del artículo 169.3 b) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero y sus posteriores modificaciones.

Artículo 169. MODIFICACIONES

- 3. Las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico deben:
 - a) Limitarse a contener las determinaciones adecuadas a su específica finalidad, de entre las previstas en este Reglamento para el instrumento modificado.
 - b) Contener los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones, y en especial los cambios que se introduzcan en las determinaciones vigentes, incluyendo al menos un documento independiente denominado memoria vinculante donde se expresen y justifiquen dichos cambios, haciendo referencia a los siguientes aspectos:
 - 1º. La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.
 - 2º. La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.
 - 3º. El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.

CAPÍTULO 2.- Justificación de la conveniencia de la propuesta de modificación. Acreditación del interés público.

Las modificaciones puntuales para dotaciones urbanísticas en el casco urbano de Cardeñuela Riopico.

Se justifica la conveniencia y el interés público de esta modificación por:

1. El art 5.2 del RUCyL, señala expresamente :

"La competencia para desarrollar la actividad urbanística pública corresponde a los Municipios. No obstante, las demás Administraciones públicas y sus entidades dependientes pueden también ejercer la actividad urbanística pública en las formas y con el alcance previstos en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables".

Por consiguiente, es el Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico quien tiene que velar porque esta actividad urbanística se desarrolle dentro del marco, no solo legal, sino también ajustándose a las necesidades del municipio. Como con otras modificaciones, se ha realizado promovida por este Ayuntamiento.

- 2. En este sentido, la conveniencia de la propuesta de modificación aúna plasmar la realidad existente en cuanto a dotaciones urbanísticas en los espacios libre y deportivos existentes con la demanda de la población actual, en cuanto a la disponibilidad de dotaciones urbanísticas de equipamientos para uso dotacional social y cultural a cubierto.
- 3. Completar carencias de las Actuales NSM de Cardeñuela en cuanto a ordenanzas específicas para EL espacios libre y deportivo, asi como DC dotacionales.
- 4. El interés de la modificación es de carácter público, al reubicar y aumentar las dotaciones urbanísticas públicas.

CAPÍTULO 3. Identificación y justificación pormenorizada de determinaciones de las NSM de Cardeñuela que se alteran.

Identificación de la modificación:

Las modificaciones puntuales para dotaciones urbanísticas en el casco urbano de Cardeñuela Riopico

Redacción actual.

Esta modificación no altera el texto de las NSM de Cardeñuela Riopico actuales, y se completa en el epígrafe 6.6 con dos nuevas ordenanzas especificas para EL espacios libres y deportivo asi como CDC dotaciones: Quedando reflejado gráficamente en la cartografía, concretamente en el plano P-1 de Calificación y Usos.

Propuesta de modificación:

Queda grafiado en el plano P-1 de mod.

Refleja los cambios en grafía del solar de la cl. del Medio 10, cuya calificación pasa a "DC" de Uso Dotacional Religioso, Social y Cultural (dotación urbanística de equipamiento con el uso descrito).

Refleja el cambio en grafía de la cl. Huertos 12 y espacio "sobrante viales" en el inicio del Camino a Quintanilla y subida al monte, cuya calificación pasa a "EL" Espacio Libre y Deportivo (dotación urbanística de Espacio Libre Público).

Añadir dos nuevas Ordenanzas de aplicación en epígrafe 6.6 "Ordenanzas en suelo Urbano" proponiendo la siguiente redacción:

6.6.3 ORDENANZA EN SUELO URBANO – ESPACIOS LIBRES Y DEPORTIVOS.

<u>TIPO DE ORDENACION:</u> Espacios de titularidad municipal dedicados a zonas ajardinadas, parques públicos y espacios deportivos al aire libre. Con tipología de edificación aislada de muy baja densidad.

ALINEACIONES: Son las indicadas en los planos de ordenación.

<u>EDIFICABILIDAD</u>: La suma de toda la edificabilidad posible será como máximo de 0,05 m²/m² del total de la superficie del terreno.

<u>ALTURAS:</u> como máximo 1 planta y 4 m de altura medidos desde el terreno hasta la cota mas elevada.

<u>CUBIERTAS</u>: la cubierta será inclinada, con empleo de teja cerámica o materiales de color y textura similar. La pendiente máxima será de 36 %.

La forma de cubierta y alero serán similares a los tradicionales existentes en el núcleo.

<u>CERRAMIENTOS:</u> Los materiales de fachada serán del color y textura dominantes en el núcleo, en especial en el tramo de calle donde este inserto.

CONDICIONES DE USO:

-Predominante o principal : los propios de los espacios libres, tales como zona verde, parques públicos y espacios deportivos al aire libre.

-Compatibles, admisibles o permitidos : Se permite el equipamiento recreativo, tal como teatro descubierto y canchas de juegos tradicionales al aire libre, kioskos, casetas de bar, pérgolas .

Prohibidos: todos los demás.

6.6.4 ORDENANZA EN SUELO URBANO - DOTACIONES

<u>TIPO DE ORDENACION:</u> El tipo de ordenación es manzana semicerrada de tipo lineal, con edificación continua según alineación de vial y permisibilidad de edificación aislada, preferiblemente con alineación a vial

ALINEACIONES: Son las indicadas en los planos de ordenación.

<u>FONDO EDIFICABLE:</u> el fondo máximo edificable será de 12 m salvo edificación aislada, que no se fija, o cuando el solar diese fachada a dos calles en lados opuestos. En edificación aislada la ocupación máxima será del 60 % de la parcela.

<u>ALTURAS:</u> se limita en función del ancho de calle a la que dé frente la edificación , fijándose en 7,00 m para calles de 7,00 m o más de ancho y en 6,5m para calles de ancho inferior . En ambos casos equivale a planta baja más planta primera.

PARCELA MINIMA: será la catastral existente.

<u>EDIFICABILIDAD</u>: se establece como edificabilidad máxima la resultante de aplicar el fondo y altura máximos establecidos.

<u>SOTANO Y SEMISOTANOS:</u> solo se permiten usos complementarios al dotacional principal tales como almacenes , cuartos de instalaciones , archivos o similares .

Se limita a una altura libre mínima de 2.00 m, estarán perfectamente impermeabilizados y dispondrán de sistemas de ventilación e iluminación. Su superficie construida no computa en la superficie construible.

<u>ATICOS Y DESVANES:</u> podrá utilizarse el espacio de entrecubierta, definido como el delimitado por el ultimo forjado y la cubierta , teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Altura libre mínima 1,50 m

Podrán practicarse huecos de iluminación en fachada siempre que no se superen las alturas máximas permitidas, pudiéndose realizar igualmente huecos de ventilación e iluminación con ventanas abiertas en el faldón de cubierta en el mismo plano y pendiente de esta.

La superficie construida queda incluida en el cómputo total de superficie construible.

Deberán respetar el fondo máximo edificable y la pendiente máxima de cubierta que se establece.

<u>CUBIERTA:</u> la cubierta será inclinada con empleo de teja cerámica o materiales de color y textura similar. La pendiente será similar a la de las edificaciones existentes en su entorno, no pudiendo superar la pendiente de la edificación o edificaciones a las que se adose. Se establece como pendiente máxima la del 36 %. La forma de la cubierta y del alero serán similares a los tradicionales existentes en el núcleo.

<u>VOLADIZOS ENTRANTES Y SALIENTES :</u> no se permiten cuerpos volados de fábrica. Únicamente podrán permitirse los siguientes cuerpos volados:

Balcones de cerrajería y miradores acristalados con un vuelo máximo de 0,40 m para calles de hasta 6,00 m ; 0,60 m para calles entre 6,00 m y 10,00 m de anchura y 0,80 m para calles de más de 10,00 m de anchura.

El vuelo máximo de alero se establece en 0,80 m

Cualquier elemento que sobresalga de la fachada deberá situarse a una altura superior a 2,50 m medido desde la acera y no excederá su vuelo máximo de 1,00 m.

Las puerta de planta baja deberán abrir hacia el interior del edificio. Cuando por norma de rango superior a esta sea obligatorio abrir al exterior, deberán quedar remetidas a la fachada.

<u>PATIOS:</u> la superficie destinada a patios en edificios de nueva planta cuyo uso sea dotacional será tal que pueda inscribirse un circulo con un diámetro igual a 1/3 de la altura del paramento más alto que lo encuadre, con un lado mínimo de 3,00 m y una superficie mínima de 9 m²

No se permitirá reducir la superficie mínima de los patios con galerías, terrazas en voladizo, ni salientes de ningún género.

Los patios situados entre medianeras de dos edificios cumplirán las condiciones anteriores, pudiéndose hacer mancomunadamente, para lo cual formularán escritura pública constitutiva de derecho real para la edificación que se construye con posterioridad, que se inscribirá en el registro de la propiedad con respeto a ambas fincas, y que se presentará en el Ayuntamiento como requisito previo a la licencia.

Se prohíben expresamente los patios a fachada.

<u>CERRAMIENTOS</u>: Los materiales de fachada serán del color y textura dominantes en el núcleo, en espacial en el tramo de calle donde esté inserto.

En todo caso se prohíbe expresamente el uso de aluminio anodizado en su color natural, los aplacados, excepto de piedra, el blanqueo de fachadas, y el ladrillo cara vista en colores no acordes con los descritos en el primer párrafo.

<u>CONDICIONES DE USO :</u> según el régimen de compatibilidad del cuadro 2.2.2 de las presentes normas.

Justificación

Adecuar la normativa a la realidad cambiante y existente, plasmar el aumento de la dotación urbanística con la incorporación de una nueva, justificado en:

- Plasmar la dotación urbanística de Espacio Libre y Deportivo nueva instalada en la cl. Huertos 12, como parque infantil y de mayores con gimnasio al aire libre. Se justifica como realidad existente y en sustitución de la desclasificada en la antigua bolera.
- Dar un mejor uso para la antigua y vieja bolera obsoleta, con una dotación urbanística de equipamiento para uso social y cultural, acorde con la demanda de espacios cubiertos para actividades sociales de carácter cultural, deportivo o similar. Queda justificado porque con la actual calificación en casco urbano de "EL" no se permite edificación alguna. Ademas, este espacio puede adquirir la condición de solar al tener ya definidas alineaciones en las NSM, disponer de dotación suficiente para servicios y poder completar la urbanización. Siendo un emplazamiento ideal y céntrico dentro del casco urbano.
- Sustituir el "EL" Espacio Libre y Deportivo calificado actualmente en las NSM por otro que además responde a la necesidad de emplazar un lugar dentro del casco para práctica deportiva al aire libre, que reemplace en parte el que se descalifica en la antigua bolera y tenga capacidad suficiente para albergar pistas que, al menos cumplan, las normas NIDE.
- Dotar a las NSM de Cardeñuela Riopico de ordenanzas en suelo urbano para EL espacios libres y deportivos (epígrafes 6.3 y 6.4), así como DC de dotaciones. Se justifica en su carencia actual y así mismo para una mayor operatividad de dichas normas, basando su redacción en las ordenanzas de suelo urbano casco urbano y de ampliación de casco (epígrafes 6.6.1, 6.6.2.1 y 6.6.2.2) por similitud y lugar de emplazamiento.

CAPÍTULO 4. Análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.

Los cambios que el desarrollo de esta modificación implican, dentro del contenido de las NSM de Cardeñuela Riopico en las dotaciones urbanísticas existentes, solo reubican la de Espacios Libres en espacios donde, de hecho, ya se está realizando, junto a otro nuevo como lugar también más idóneo para espacios deportivos al aire libre; además, se aumentan con otra nueva dotación urbanística de equipamiento para uso dotacional social y cultural.

MODIFICACIÓN PUNTUAL 6ª N.S.M. de CARDEÑUELA RIOPICO BURGOS

La influencia en el modelo territorial diseñado a nivel de normativa urbanística no varía en absoluto la configuración general, y, si acaso, mejora las dotaciones existentes en el momento de la redacción inicial de las NSM de Cardeñuela Riopico.

La presente Modificación Puntual, como se justifica en apartado anterior, no altera el modelo territorial de las NSM de Cardeñuela Riopico ni sus elementos estructurales, pudiendo calificar la actuación como coherente con el modelo territorial, la no alterar el carácter urbanístico del municipio, por lo que no es de esperar que con la misma se produzcan fenómenos urbanísticos no deseados.

Sobre la Ordenación Territorial

La propuesta de Modificación de las NSM de Cardeñuela Riopico que contiene este documento no altera el modelo territorial de Castilla y León, al no variar los aprovechamientos tipo que afectan al ámbito de esta modificación.

La modificación propuesta es coherente con el modelo urbanístico y territorial que se plantea en las NSP de Burgos para la provincia, al asumir los parámetros urbanísticos contenidos en ellas.

No hay directrices de ordenación territorial que se vean afectadas en el ámbito de la modificación y no existen características propias, naturales, paisajísticas, ecologistas, etc. que aconsejen el mantenimiento de los actuales parámetros indicados en las NSM actuales.

Sobre las infraestructuras existentes

La modificación propuesta no tiene elementos que puedan incidir sobre infraestructuras urbanas, ni afectar al régimen de uso del suelo.

La incidencia sobre redes de agua potable, evacuación de la red de saneamiento o sobre la capacidad de la red de comunicaciones del municipio es escasa o nula, al no producirse incrementos en el uso característico del mismo como residencial en cuanto a edificabilidad, densidad de ocupación o de uso respecto de los existentes. La posibilidad de edificar una dotación urbanística de uso social y cultural al servicio del casco urbano mejora las dotaciones públicas, pudiendo asumirse con las redes existentes de agua potable, saneamiento, eléctricas etc.

Sobre Medio Ambiente

Atendiendo a lo indicado en el Art 36 del RUCYL, la presente Modificación Puntual no genera impacto alguno en los parámetros de densidad de población o edificatorios dentro del uso dominante residencial, ni en cuanto al crecimiento urbano y número de viviendas planteados en el municipio.

Igualmente, nula es la incidencia en lo relativo a medio ambiente y movilidad sostenible, al no variarse sistemas viarios ni encontrarse en el ámbito de aplicación de la Modificación Puntual ningún elemento natural que pueda ser alterado.

CAPÍTULO 5. Justificación del cumplimiento del artículo 172 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León de Modificaciones de espacios libres y equipamientos.

La modificación propuesta no disminuye los espacios libres ni las reservas de dotaciones definidas en las NSM .

Así, en los espacios libres "EL" existentes figura una parcela en antigua bolera con 575 m², la cual se califica según plano P-1

En cuanto a los nuevos que se incorporan como "EL" Espacios Libres se cuenta con los 223 m² del solar en la cl. Los Huertos 12 y el sobrante de viales en el Camino a Quintanilla con al menos 600,48 m², según plano acotado adjunto.

La sustitución planteada para el cambio de ubicación de las dotaciones urbanísticas "EL" de Espacio Libre no sufre detrimento alguno, sino que, al contrario, aumentan en beneficio de la población;

Actual de 575 m²

Modificación propuesta de 223 m 2 + 600,48 m 2 = 823,48 m 2 Además, se incrementa una nueva dotación urbanística de equipamiento para uso social y cultural con los anteriores 575 m 2 de la anterior bolera.

CAPÍTULO 6. Tramite Ambiental.

Debe realizarse consulta al órgano ambiental competente sobre la necesidad de realización del trámite ambiental previsto en el artículo 157 del RUCyL, en relación a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

En cuanto a la aplicación de Tramitación Ambiental de la actual modificación Puntual es de aplicación la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental de ámbito nacional. Así mismo dentro del Decreto Legislativo 1/2015. De 12 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y del decreto Ley 4/2022, de 27 de octubre, que lo modifica establece:

La exención de tramitación ambiental a no tener efectos significativos sobre el medio ambiente Articulo 1 b) Modificaciones del planeamiento general que afecten únicamente a suelo urbano, siempre que en su ámbito de aplicación no existan valores ambientales con normativa específica y que el instrumento de planeamiento general que modifican haya sido sometido a evaluación ambiental.

Las NSM de Cardeñuela Riopico no se sometió a evaluación ambiental, si bien la modificación planteada no tiene efectos significativos sobre medio ambiente y ciñe a ordenación de parámetros en suelo rustico según usos, por lo que se deberá realizar consulta a Órgano Sustantivo encargado de evaluación Ambiental de la Junta de Castilla y León si esta modificación debe ser sometida a trámite ambiental simplificada.

Teniendo en cuenta que la presente Modificación Puntual únicamente modifica emplazamientos de dotaciones publicas en casco urbano de Cardeñuela Riopico, en virtud de lo previsto en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, y en el artículo 49 del Decreto Legislativo 1/2015 de 12 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, la presente Modificación Puntual no supone una alteración que pueda conllevar efectos

adversos significativos sobre el medio ambiente, respecto a los ya previstos en la ordenación que se modifica.

Conclusión Tramite Ambiental , para ir del lado de la seguridad se debe consultar , por parte del Ayuntamiento, al Órgano Sustantivo encargado de evaluación Ambiental de la Junta de Castilla y León sí esta modificación debe ser sometida a trámite ambiental simplificado

Resumen Ejecutivo

El presente apartado responde a lo previsto en el artículo 130 del RUCyL, que requiere la inclusión de un capítulo denominado «Resumen Ejecutivo», donde se señalen los ámbitos en los que la nueva ordenación altere la vigente, con un plano de su situación e indicación del alcance de dicha alteración, así como, en su caso, los ámbitos donde se suspenda el otorgamiento de licencias y la tramitación de otros procedimientos, indicando la duración de la suspensión:

1. Delimitación del ámbito en el que la ordenación proyectada altera la vigente.

Se corresponde con lo solares indicados en la cl. de Medio 10 , cl. Huertos 12 y sobrante de viales en el Camino a Quintanilla, en la subida al monte, todos de propiedad municipal.

- 2. Ámbito en el que se suspende el otorgamiento de licencias urbanísticas: El acuerdo de aprobación inicial de esta Modificación Puntual determinará la suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas citadas en el artículo 288 del RUCyL, en las parcelas clasificadas en las NSM como suelo urbano, al cambiar la calificación.
- 3. Duración de la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas: La duración de la suspensión comenzará al día siguiente de la publicación oficial del acuerdo de aprobación inicial, hasta la entrada en vigor de la presente Modificación Puntual que la motivó o, como máximo, durante 2 años, por tratarse de un instrumento de planeamiento general (Art. 156.5 del RUCyL).

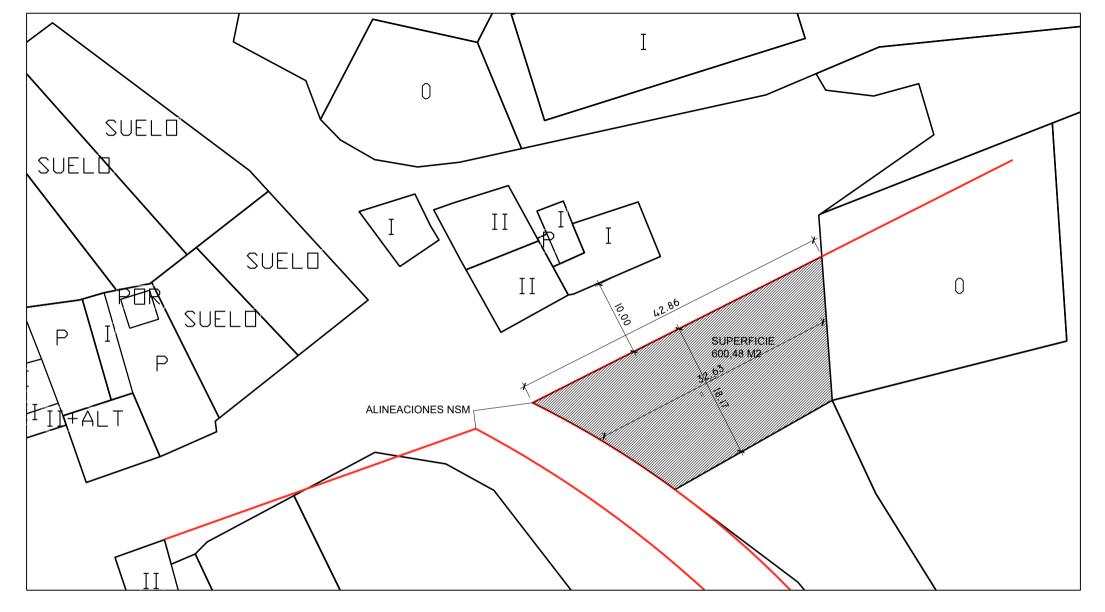
CONCLUSIÓN.

Con la documentación aquí presentada, y a juicio del técnico que suscribe, queda suficientemente descrita la modificación propuesta, de acuerdo con el artículo 169.3 del Decreto 22/2004 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Este documento ha sido redactado sobre la base de las informaciones recibidas por parte de los autores del encargo, habiendo sido examinado por los mismos para encontrarlo conforme en todas sus partes.

En Cardeñuela Riopico, Julio 2024

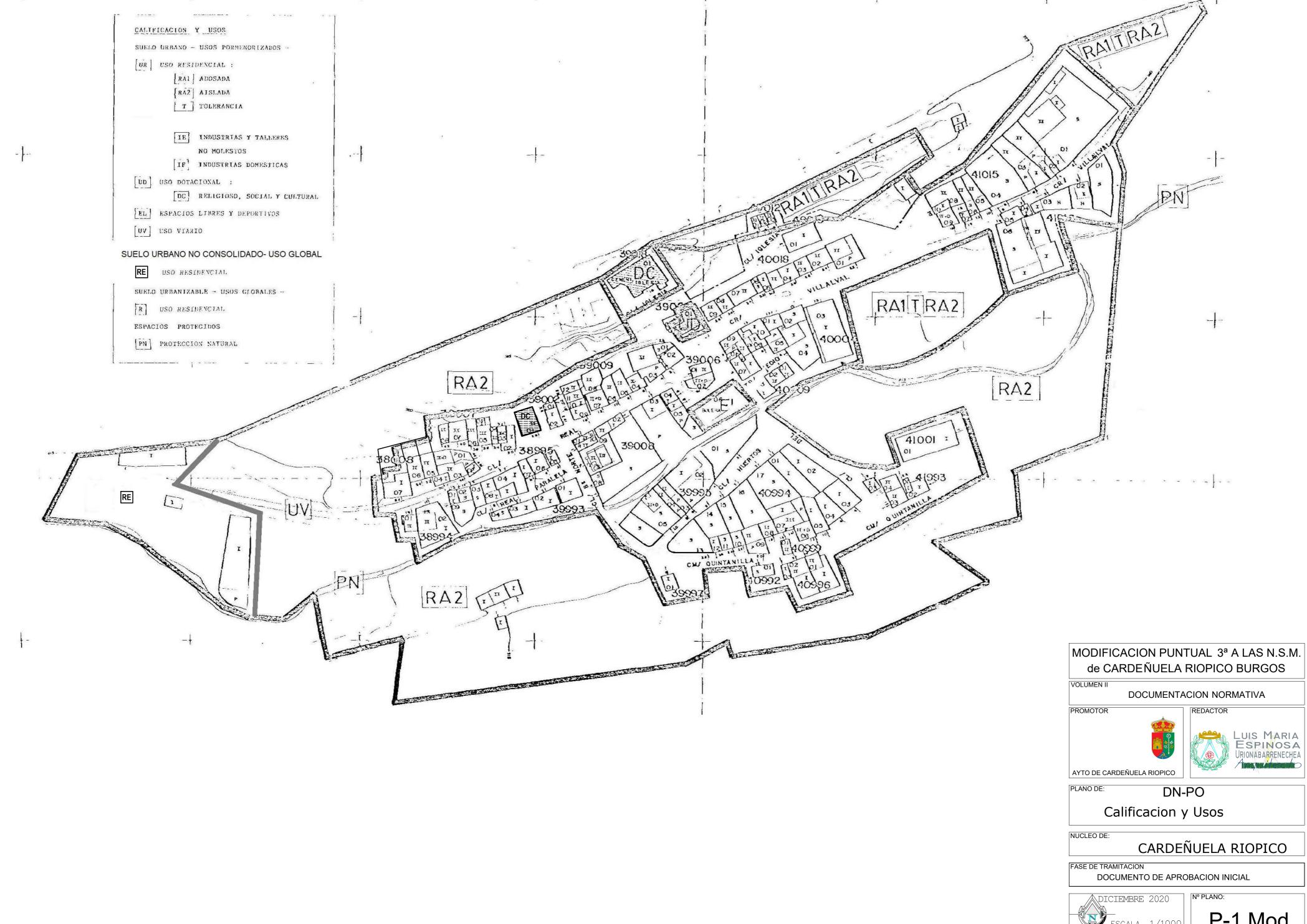




ESTUDIO SOBRANTE DE VIALES EN SUBIDA AL MONTE

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑUELA RIOPICO

NOVIEMBRE 2023 ESCALA 1:500



P-1 Mod

